

## CONSULTA N° 311 - 00

### TEMA

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Actividad de Facón. Solicitud de Exención.

### DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA

Visto las presentes actuaciones, remitido por la Dirección de Recaudación y Control de Cumplimiento Tributario, a los efectos que esta Subdirección emita opinión sobre la cuestión planteada en autos, se informa lo siguiente:

Estas actuaciones tienen origen en la consulta efectuada por el "Sr. AA", domiciliado en Capital Federal, y con la posibilidad de radicarse en la Provincia de Buenos Aires para dedicarse a la fabricación de ropa de cama y mantelería, tercerizando su confección a través de fasoniers.

El planteo del consultante, está referido a sí la actividad descripta queda eximida del pago al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

### ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD

Por un lado, con el objeto de encuadrar la actividad, partiremos del concepto de industria manufacturera: "*Es la transformación física y/o química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquina o a mano, en la fábrica o en domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor*". Disposición Normativa B-36/99, modificada por la Disposición Normativa B-33/00, NAIIB/99.

Además, esta Autoridad de Aplicación ha emitido opinión en el Dictamen 18/82 e Informe 160/00, señalando que:

I- El carácter industrial no se desvirtúa por el hecho que los bienes procesados se reviertan a su propietario o proveedor, es decir los procedimientos destinados a producir cambios en la naturaleza de los bienes, deben ser considerados como actividad industrial, sin que tenga significación jurídica alguna el sujeto titular de la materia prima procesada.

II- Que el sujeto o contribuyente que desarrolle una actividad industrial puede ejecutarlo desde el punto de vista organizativo: a) en forma

personal y directa b) a través del personal dependiente del mismo o c) a través de terceras personas contratada por él, comunmente denominadas faconiers, a quienes le suministra el producto o materia prima principal, a fin de que éstos desarrollen todo o parte de un proceso o etapa de fabricación.

Es decir, quien se vale del trabajo personal de los faconiers para la elaboración de sus productos, o quienes proveen de materia prima y además ejerce el contralor de la producción asumiendo frente a terceros la responsabilidad del conjunto de operaciones, este sujeto desarrolla una actividad de característica industrial.

Hasta aquí hemos definido las características que deben configurarse para que la fabricación de ropa de cama y mantelería a través de faconiers, sea considerada actividad industrial.

Ahora bien, la Ley 11.490 del año 1994, consagra en el artículo 39, la eximición del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos entre otras al código de actividad: 3200002 (Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir).

Por su parte, la Disposición Normativa B-8/94 prevé como requisito para la concesión del beneficio, que la firma posea establecimiento en la Provincia de Buenos Aires, de manera tal que corresponde concluir en las presentes actuaciones, que la franquicia será procedente en tanto se cumplan los requisitos establecidos en dicha norma.

**V° B° DIRECCIÓN DE TÉCNICA TRIBUTARIA**

**05 / 12 / 00.-**